

EXPEDIENTE: RR.SIP.2030/2017	PACO PACO	FECHA RESOLUCIÓN: 30/10/2017
Ente Obligado: CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Se sobresee		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se sobresee		





**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: PACO PACO**

**SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: RR.SIP.2030/2017
FOLIO:0115000219617**

En la Ciudad de México, a treinta de octubre del dos mil diecisiete.- **Visto;** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto de fecha **diez de octubre del dos mil diecisiete**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, por omisión de respuesta, por lo que, con fundamento en el **artículo 252**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se otorgó un plazo de **cinco días hábiles** al **Sujeto Obligado** para que alegara lo que a su derecho conviniese respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada por el ahora recurrente.- Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al **Sujeto Obligado** para desahogar el requerimiento de trato, transcurrió **del veintitrés al veintisiete de octubre de dos mil diecisiete**, atendiendo a lo dispuesto por el acuerdo **0031/SO/18-01/2017**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **treinta y uno de enero del dos mil diecisiete**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho.- **Ahora bien**, se da cuenta con el correo electrónico de fecha **veintisiete de octubre del dos mil diecisiete y sus anexos que lo integran**, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **el mismo día**, con el folio **0103276**, a través del cual el **Sujeto Obligado**, alega lo que a su derecho conviene, y remite diversas documentales, con las que hace del conocimiento de este Instituto la existencia de una **respuesta en tiempo y forma**, con la que refiere haber dado atención a la solicitud de información pública **0115000219617**.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, así como de los alegatos formulados por el Sujeto Obligado se desprenden:

La parte recurrente presenta su recurso de revisión el día veinticinco de septiembre del año en curso, recibido el cinco de octubre del presente año, señalado como Acto o resolución impugnada “**...Falta de Respuesta...**”



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: PACO PACO**

**SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: RR.SIP.2030/2017
FOLIO:0115000219617**

- Con fecha **diez de octubre** del dos mil diecisiete, se admitió a trámite el presente recurso de revisión, por OMISIÓN DE RESPUESTA con la finalidad de que el Sujeto Obligado, manifestaran o alegara lo que a su derecho conviniese.
- El Sujeto Obligado, formulo alegatos, y exhibió pruebas, manifestando entre otras cuestiones:

"Al respecto se informa que esta autoridad cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular, registrando dicho requerimiento en el sistema INFOMEXDF al cual le recayó el número de folio 0115000216917 de fecha 28 de Agosto del año en curso, toda vez que el correo se recibió el día 25 de agosto a las 16:44 horas, por lo que al ser recibido en un horario posterior a las 15:00 se procedió a hacer el registro en el sistema INFOMEX al día hábil siguiente es decir el 28 Agosto del mismo año considerándose inhábiles los días 26 y 27, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo con fecha 08 de septiembre del año en curso se solicitó ampliación de plazo, la cual fue tramitada vía INFOMEXDF así como notificada a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto

[...]

Por lo que dicha ampliación de nueve días corrió del día 11 de septiembre del año en curso al 18 de octubre del mismo año considerándose inhábiles los días 9, 10, 16, 17 de septiembre así como los días del 19 de septiembre al 15 de octubre del 2017, lo anterior con motivo del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre, por lo que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicó en la Gaceta Oficial al día siguiente, la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, misma que estableció entre otras disposiciones, la suspensión de todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública, así como a sumar al personal de las mismas a las labores de atención de emergencias, así como de conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE REINICIAN LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 06 de octubre del año en curso, en el cual se establece que a partir del 16 de octubre de 2017, se levanta la suspensión de términos y se reinician los procedimientos, trámites, servicios, diligencias y demás actos jurídicos y administrativos competencia de la Contraloría General y de sus Unidades Administrativas.

Asimismo se informa que la respuesta a la solicitud de mérito fue emitida mediante oficio número CGCDMX/DGAJR/487/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, misma que fue debidamente notificado a través del sistema INFOMEXDF con fecha 09 de Octubre del año en curso, así como mediante el correo electrónico [...] de fecha 09 de Octubre del año en curso medio elegido para recibir notificaciones, de lo anterior se desprende que dicho requerimiento fue atendido dentro del término legal para tal efecto y de la forma requerida por el hoy recurrente, lo cual se acredita con los acuses correspondientes.

- el Sujeto Obligado informó que los días 9, 10, 16, 17 de septiembre así como los días del 19 de septiembre al 15 de octubre del 2017, lo anterior con motivo del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre, por lo que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicó en la Gaceta Oficial al día siguiente, la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, misma que estableció entre otras disposiciones, la suspensión de todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública, se decretaron como inhábiles, indicando además que a partir del 16 de octubre de 2017, se



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: PACO PACO**

**SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: RR.SIP.2030/2017
FOLIO:0115000219617**

levantó la suspensión de términos y se reiniciaría los procedimientos, trámites, servicios, diligencias y demás actos jurídicos y administrativos competencia de la Contraloría General y de sus Unidades Administrativas.

- Del análisis a las constancias que integran el expediente en el que se actúa , en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **veintiocho de agosto del dos mil diecisiete**, a través del módulo electrónico del sistema *electrónico*, a las **10:28:27** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite **el mismo día**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema.
- Con fecha **ocho de septiembre** del año en curso el Sujeto Obligado notificó al particular una ampliación de plazo, cuyo término para que el Sujeto Obligado emitiera una respuesta empezó a transcurrir del día **once de septiembre al dieciocho de octubre del año en curso**, *considerándose como días inhábiles “...los días 9, 10, 16, 17 de septiembre así como los días del 19 de septiembre al 15 de octubre del 2017, lo anterior con motivo del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre, por lo que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicó en la Gaceta Oficial al día siguiente, la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, misma que estableció entre otras disposiciones, la suspensión de todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública...”*, así como el Sujeto Obligado señaló que *a partir del 16 de octubre de 2017, se levanta la suspensión de términos y se reiniciarán los procedimientos, trámites, servicios, diligencias y demás actos jurídicos y administrativos competencia de la Contraloría General y de sus Unidades Administrativas.*



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: PACO PACO**

**SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: RR.SIP.2030/2017
FOLIO:0115000219617**

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través de la cuenta de correo electrónico recursoderevisión@infodf.or.mx el veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete, como se desprende la impresión de pantalla, por lo que se tuvo por recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el día hábil siguiente esto es el **cinco de octubre de dos mil diecisiete**, a las **09:00 horas**, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto tomando en consideración el acuerdo **0031/SO/18-01/2017**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **treinta y uno de enero del dos mil diecisiete**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, así como tomando en consideración el aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete**, a través del cual el Pleno de este Instituto determinó un periodo de días inhábiles con fundamento en el artículo 53, fracciones VIII, XLI Y LXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del sismo acontecido el **diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete** en la Ciudad de México, y derivado de lo expuesto en el presente Aviso, con fundamento en el numeral 33 de los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México", se consideró precisar establecer un periodo de días inhábiles, **el cual iniciará el 19 de septiembre de 2017 y concluirá cuando se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de las Declaratorias de emergencia y desastre referidas y se contara con la valoración al inmueble que ocupa este Instituto o cuando el Pleno de este Instituto así lo determinara**, y toda vez que mediante el aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **cuatro de octubre del dos mil diecisiete el Pleno de este Instituto determino la conclusión del periodo de días inhábiles, establecido en el Aviso Urgente publicado el 26 de septiembre de 2017, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación, esto es el cinco de octubre del año en curso, por lo que de acuerdo a los avisos antes citados, se decretaron como días inhábiles entre otros días el 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre y 2, 3 y 4 de octubre del año en curso, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión se advierte que el Sujeto Obligado esta en tiempo de que emita una respuesta a la solicitud de información.**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: PACO PACO

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: RR.SIP.2030/2017
FOLIO:0115000219617

De tal suerte que la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito es el dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, a las 23:59 horas.- Derivado de todo lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas.- En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en **falta de respuesta a su solicitud de información**, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los **artículos 212, párrafo segundo y 234 de la Ley de Transparencia**, los cuales a la letra disponen:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

...

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;**
- II. La declaración de inexistencia de información;**
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;**
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;**
- X. La falta de trámite a una solicitud;**
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: PACO PACO

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: RR.SIP.2030/2017
FOLIO:0115000219617

- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
XIII. La orientación a un trámite específico.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que aun no se configura **la falta de respuesta** aludida por el Sujeto Obligado, **en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aun se encontraba transcurriendo el termino para brindar la respuesta respectiva**, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en **el artículo 234 de la Ley de la materia.**- Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese tenor, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, *fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que a la letra señala:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: PACO PACO

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: RR.SIP.2030/2017
FOLIO:0115000219617

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

...

Artículo 249. **El recurso será sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I El recurrente se desista expresamente
- II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

...”

Asimismo es necesario señalar las causales de improcedencia que establece el artículo 248, de *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que a la letra señala:

“...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. [...]
- III.- **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley**

Por todo lo expuesto, esta Dirección determina Dirección de Asuntos Jurídicos puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existía un acto susceptible de ser impugnado, por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción tercera, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: PACO PACO

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: RR.SIP.2030/2017
FOLIO:0115000219617

ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese al expediente el oficio de cuenta y el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente través del medio señalado para tal efecto, y al Sujeto Obligado a través del correo electrónico que señalo como medio para ori y recibir notificaciones.- **Así lo proveyó y firma Alejandra L. Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 6 y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DVD/CCS